

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución garantiza el derecho de las personas a un ambiente sano, equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo con el artículo 85, numeral 1 de la Constitución, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el Buen Vivir y los derechos constitucionales, bajo el principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos, entre ellos el manejo de desechos sólidos y el saneamiento ambiental;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución determina como objetivo del régimen de desarrollo la recuperación y conservación de la naturaleza, garantizando un ambiente sano y sustentable;

Que, el artículo 300 de la Constitución dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 415 de la Constitución ordena a los gobiernos autónomos descentralizados desarrollar programas de reducción, reciclaje y adecuado tratamiento de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 5, 7 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrollan el alcance de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados

y reconocen al Concejo Municipal la facultad normativa para dictar ordenanzas de aplicación obligatoria;

Que, los literales d) y e) del artículo 55, así como los literales a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, atribuyen a los gobiernos municipales y a los concejos cantonales la competencia exclusiva para prestar servicios públicos básicos, entre ellos la recolección y manejo de desechos sólidos, y para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones;

Que, los artículos 163, 171 y 172 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados deben generar y administrar sus propios recursos financieros, incluyendo los provenientes de impuestos, tasas y venta de bienes y servicios, bajo principios tributarios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa e irretroactividad;

Que, el artículo 186 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el artículo 340 del COOTAD atribuye a la autoridad financiera municipal la resolución de reclamos derivados de la gestión tributaria;

Que, los artículos 489 y 492 del COOTAD determinan que las leyes que crean o autorizan tributos municipales y las ordenanzas dictadas en ejercicio de dicha facultad constituyen fuentes de la obligación tributaria municipal, y autorizan a los gobiernos municipales a reglamentar mediante ordenanza su cobro;

Que, el artículo 566 del COOTAD establece que las tasas retributivas deben guardar relación con el costo de producción del servicio, permitiéndose su fijación por debajo del costo únicamente cuando el servicio sea esencial, como la recolección de basura, y la diferencia sea financiada con ingresos generales;

Que, el artículo 568 del COOTAD establece: (...) Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal **d) Recolección de Basura y Aseo Público;**

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece que, los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. (...) "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales

Que, el artículo 2 del Código Tributario dispone la prevalencia de sus normas y de las leyes tributarias sobre cualquier norma general que las contravenga;

Que, los artículos 3, 4, 5 y 11 del Código Tributario determinan que únicamente por acto legislativo del órgano competente se pueden crear, modificar o extinguir tributos; que las leyes deben definir el objeto imponible, los sujetos, la base y cuantía del tributo; que el régimen tributario se rige por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad; y que las normas tributarias entran en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 92 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a realizar la determinación presuntiva del tributo cuando la determinación directa resulte imposible por falta de información esencial o ausencia de documentos suficientes, pudiendo utilizar hechos, indicios, coeficientes o parámetros técnicos verificables;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, al definir la naturaleza de las tasas como tributos vinculados a un accionar estatal, ha establecido que su hecho generador consiste en la prestación de un servicio público colectivo, la ejecución de una actividad administrativa individualizada o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público;

Que, en virtud de los pronunciamientos de la Corte Constitucional (Sentencias N.º 46-18-IN/23 y N.º 60-21-IN/24), la base esencial para la fijación de las tasas es el principio de provocación y recuperación de costos, obligando al GAD Municipal a garantizar que la finalidad del tributo sea exclusivamente la recuperación de los costos generados por la recolección, transporte, barrido y disposición final de los desechos, sin generar utilidad;

Que, como corolario del principio de recuperación de costos, la tasa debe observar el principio de equivalencia, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional (Sentencia N.º 1-22-IN/25), el cual exige que la cuantía de la tasa corresponda de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública asume al prestar el servicio, evitando que adquiera carácter recaudatorio;

Que, la jurisprudencia nacional ha establecido que la determinación del hecho generador y los métodos de cálculo deben ser claros, verificables y no depender de información inaccesible para el administrado o la Administración Tributaria, garantizando seguridad jurídica, transparencia y legalidad;

Que, el artículo 5 del Código Legal Municipal del Cantón Manta dispone que los proyectos normativos que modifiquen dicho Código deberán tramitarse mediante "Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal del Cantón Manta";

Que, la SECCIÓN INNUMERADA SEGUNDA BASE IMPONIBLE, TARIFA, EXIGIBILIDAD, FORMA DE PAGO, Artículo innumerado cuarto. - Cuantía del Tributo. – del PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y

SANEAMIENTO AMBIENTAL publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1689 del Martes 23 de julio de 2024 establece que la base imponible de la Tasa de Recolección de Basura se determine con base en el rubro de venta de energía eléctrica de cada usuario;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de enero de 2024 entre el GAD Municipal de Manta y CNEL EP obligaba al GAD a actualizar la normativa seccional aplicable a la tasa;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2025-3331-O, de 26 de septiembre de 2025, CNEL EP comunicó la terminación unilateral del convenio, invocando el Memorando Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF de la Ministra de Energía y Minas, instruyendo abstenerse de proporcionar información de consumo eléctrico a los GAD;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2025-3633-O, de 15 de octubre del 2025, CNEL EP notificó que (...) el convenio vigente que mantiene su representada con la Unidad de Negocio Manabí concluirá oficialmente en diciembre de 2025, sin posibilidad de renovación, garantizando la terminación integral de la relación contractual con el GAD a esa fecha.

Que, como consecuencia, el GAD Manta dejó de recibir la información necesaria para aplicar la base imponible prevista en el artículo innumerado cuarto.- Cuantía del tributo del PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1689 del Martes 23 de julio de 2024, imposibilitando la determinación directa del tributo y generando un vacío operativo;

Que, resulta indispensable regular integralmente la gestión de residuos sólidos en el cantón Manta, definir los mecanismos de prestación del servicio, establecer una estructura tarifaria que recupere costos y garantizar el financiamiento del servicio público esencial de recolección de basura;

Que, en atención al principio de suficiencia recaudatoria previsto en el artículo 300 de la Constitución y en el COOTAD, las tasas deben generar los recursos necesarios para financiar el servicio al que están vinculadas, manteniendo su naturaleza retributiva;

Que, la pérdida de la información necesaria para la determinación directa del tributo hace procedente la aplicación del artículo 92 del Código Tributario y la implementación de un sistema de determinación presuntiva basado en parámetros técnicos verificables;

Que, corresponde a la Dirección Financiera del GAD Manta implementar los mecanismos administrativos, técnicos y tecnológicos para la adecuada determinación y recaudación de la tasa;

Que, se debe garantizar a los contribuyentes acceso transparente y oportuno a la información sobre sus obligaciones tributarias, fortaleciendo la seguridad jurídica;

Que, la adecuada prestación del servicio público de recolección de desechos sólidos es esencial para la salud pública, la protección ambiental y el bienestar comunitario;

Que, en consecuencia, se vuelve urgente adoptar medidas normativas, administrativas y tributarias que garanticen la sostenibilidad económica, técnica y operativa del sistema de residuos sólidos del cantón Manta;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y en concordancia con los artículos 55, 57, 60 y 186 del COOTAD, expídase la siguiente:

REFORMA AL PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1689 del martes 23 de julio de 2024.

Artículo 1.- En el numeral 2 del artículo innumerado segundo, denominado “Hecho generador”, sustitúyase la frase “*Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos*”, por la siguiente: “Barrido en espacio público de influencia, transporte y disposición final de desechos sólidos comunes o no peligrosos generados en eventos o espectáculos públicos, exposiciones o ferias con fines de lucro, realizados en espacio público o privado”, quedando el numeral redactado de la siguiente forma:

2.- Barrido en espacio público de influencia, transporte y disposición final de desechos sólidos comunes o no peligrosos generados en eventos o espectáculos públicos, exposiciones o ferias con fines de lucro, realizados en espacio público o privado; desechos por actividad comercial no peligrosos, desechos industriales no peligrosos, desechos infecciosos y biopeligrosos en establecimientos de salud y otros, desechos especiales, desechos de escombros y desechos orgánicos.

Artículo 2. -Suprímase íntegramente el literal a) del artículo innumerado cuarto y **renumérense los literales subsiguientes**, a fin de mantener la secuencia ordinal correspondiente dentro del referido artículo.

Artículo 3. - A continuación de la SECCIÓN INNUMERADA SEGUNDA denominada “Base Imponible, Tarifa, Exigibilidad y Forma de Pago”, agréguese la siguiente sección, y renumérense en consecuencia las subsecuentes:

**“SECCION INNUMERADA (...)
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE
DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (TRBGS-NP)**

Artículo innumerado (1). - Objeto. – Se establece la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos No Peligrosos (TRBGS-NP) en el cantón Manta.

La Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP) tiene como finalidad asegurar la recuperación técnica y financiera de los costos asociados a la prestación efectiva del servicio público, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta, sin generar utilidad, conforme a los principios de equivalencia y recuperación de costos.

Artículo innumerado (2). - Principios de determinación de la tasa. - La determinación de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se registrará por los principios de:

- Equivalencia entre el costo del servicio y la tarifa aplicada;
- Proporcionalidad en función de la generación estimada de residuos;
- Sostenibilidad financiera del sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos; y
- Universalidad del servicio público dentro del territorio cantonal.
- Capacidad contributiva, conforme al cual los usuarios cuya actividad genere mayores volúmenes de residuos sólidos contribuirán proporcionalmente en mayor medida al financiamiento del sistema.

Artículo innumerado (3). - Hecho Generador. – El hecho generador de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos No Peligrosos (TRBGS-NP) es la prestación efectiva o potencial del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta.

Artículo innumerado (4). - Sujeto activo. - El sujeto activo de la (TRBGS-NP) es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo innumerado (5). - Sujetos pasivos. – Son sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP) todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien o generen residuos dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta y que, por tal condición, utilicen o provoquen la prestación del servicio público correspondiente.

Para efectos de la determinación del tributo, los sujetos pasivos se clasifican en las siguientes categorías:

a) Sujetos pasivos prediales. – Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras o usufructuarias de bienes inmuebles en general en Manta, son beneficiarios y generadores del servicio de barrido y limpieza de calles, y espacios públicos; así como de la recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos. A estos les corresponde la obligación principal de pago de la tasa, cuya base de cálculo se determina de acuerdo a lo establecido en esta normativa. Con excepción de los bienes inmuebles no edificados (solares no edificados), en los cuales no exista generación domiciliaria de residuos.

b) Sujetos pasivos por actividad económica (establecimientos). – Son sujetos pasivos los titulares, arrendatarios, concesionarios, administradores u operadores de establecimientos físicos ubicados dentro del cantón Manta, en los cuales se desarrolle de manera permanente o habitual una actividad económica que genere residuos sólidos no peligrosos como consecuencia de su operación.

La obligación tributaria bajo esta categoría solo se configurará cuando exista un establecimiento físico identificable dentro del territorio cantonal, independientemente de la forma jurídica o régimen tributario del titular de la actividad económica.

c) Sujetos pasivos de clasificación residual. – Integran esta categoría aquellos establecimientos, entidades o unidades operativas que, por su naturaleza jurídica, finalidad institucional, características funcionales o particularidades técnicas, no puedan ser razonablemente clasificados dentro de las categorías previstas en los literales anteriores.

La determinación de los sujetos pasivos comprendidos en esta categoría será efectuada mediante resolución motivada de la máxima autoridad financiera del GADMC-Manta, la cual deberá sustentarse en criterios técnicos de generación de residuos, naturaleza de la actividad, finalidad institucional, escala operativa conforme a los parámetros técnicos definidos en la presente normativa.

Mientras no se emita la resolución correspondiente, los sujetos pasivos que se encuentren en esta situación serán clasificados de forma motivada y verificable, para efectos del pago de la tasa, dentro de las categorías de bajo, medio o alto impacto, de acuerdo con su nivel estimado de generación de residuos y los parámetros técnicos vigentes.

La presente categoría tiene carácter residual y supletorio, y permitirá a la Administración Tributaria Municipal clasificar adecuadamente a los sujetos pasivos que no encuadren en las categorías principales, garantizando la

integridad del sistema tarifario, la correcta determinación de la tasa y la sostenibilidad operativa del servicio público

En el caso de actividades económicas, se considerarán sujetos pasivos únicamente aquellos que desarrollen dichas actividades en establecimientos físicos ubicados dentro del cantón.

Para efectos de la aplicación de la presente tasa, la obligación tributaria se determinará por unidad predial (predio) o por unidad de actividad económica, según corresponda, aplicándose la regla de exclusión prevista en la presente normativa para evitar duplicidad en la determinación del tributo.

Artículo innumerado (6). - Presunción de generación de residuos. – Para efectos de la determinación de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP), se establece la siguiente presunción administrativa:

1. **Predios edificados.** Se presume que todo predio edificado que se encuentre ocupado, habitado o utilizado dentro del cantón Manta genera residuos sólidos no peligrosos y, en consecuencia, se beneficia de la disponibilidad del servicio público correspondiente.
2. **Establecimientos con actividad económica.** Se presume que todo establecimiento físico en el cual se desarrolle efectivamente la actividad económica dentro del cantón Manta genera residuos sólidos no peligrosos derivados de su operación productiva, comercial, profesional, industrial, financiera o de servicios y, por tanto, se beneficia de la disponibilidad del servicio público.

La presente presunción no será aplicable a las actividades económicas que no dispongan de establecimiento físico dentro del cantón, sin perjuicio de la obligación tributaria que pudiera generarse en calidad de sujeto pasivo predial, cuando exista un inmueble vinculado.

En consecuencia, la obligación tributaria se configurará por la existencia, uso u ocupación del predio, o por el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento físico generador de residuos, sin que sea necesario acreditar la generación efectiva de residuos en cada caso particular.

No obstante, los sujetos pasivos podrán solicitar la revisión de su clasificación o de la aplicación de la tasa cuando acrediten, de manera documentada, circunstancias excepcionales que justifiquen la desocupación total del inmueble, la inexistencia de generación de residuos o la suspensión temporal del servicio, conforme al procedimiento que establezca la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo innumerado (7). - Base imponible. – La base imponible de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se determinará en función del servicio

prestado por el sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos del cantón Manta, conforme a los parámetros técnicos establecidos en la presente sección.

Para la determinación del tributo se aplicará una metodología técnico-paramétrica de distribución del costo operativo anual del servicio entre el universo de sujetos pasivos, sustentada en variables técnicas verificables contenidas en los catastros municipales y en las bases de datos institucionales integradas del GAD Manta.

La cuantificación de la base imponible se estructurará a partir de los siguientes componentes:

- 1. Factor de Recolección Base (FRB):** Coeficiente técnico que distribuye el Total del Costo Operativo Anual del servicio entre el universo de sujetos pasivos, asegurando que la recaudación efectiva no exceda el costo real del sistema.

Para efectos del cálculo del Factor de Recolección Base (FRB), el universo de usuarios del sistema estará conformado por:

- a) Predios edificados registrados en el catastro municipal;
- b) Establecimientos con Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF TURISTICA – NO TURISTICA), que dispongan de establecimiento físico dentro del cual se desarrolle efectivamente la actividad económica dentro del cantón;
- c) Instituciones públicas o privadas que operen dentro del cantón;
- y,
- d) Otras unidades operativas o establecimientos que, previa verificación técnica, generen residuos dentro del territorio cantonal, siempre que cuenten con un establecimiento físico dentro de la jurisdicción.

El universo de usuarios será actualizado periódicamente con base en la información proveniente del catastro municipal, los registros administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y las bases de datos operativas de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, particularmente aquellas relacionadas con el padrón de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, a efectos de asegurar la correcta identificación de los sujetos pasivos del servicio.

- 2. Factor de Zona (FZ):** Variable que reconoce diferencias operativas derivadas de la ubicación geográfica del predio o establecimiento, considerando condiciones como frecuencia de recolección, densidad poblacional, accesibilidad y clasificación urbano-rural.

La frecuencia del servicio de recolección será determinada mediante planificación técnica aprobada por la Dirección de Higiene y Salubridad, conforme a criterios operativos, territoriales y de eficiencia del sistema

3. **Factor de Categoría (FCAT):** Determinado según el uso o destino económico del predio o la naturaleza de la actividad desarrollada, conforme a la clasificación catastral y a la información institucional validada.
4. **Factor de Nivel (FN):** Segmentación interna dentro de cada categoría, determinada mediante criterios estadísticos objetivos, tales como avalúo catastral y, cuando corresponda, área construida o área ocupada, con el propósito de reflejar la capacidad contributiva relativa y el potencial de generación de residuos.
5. **Factor Social (FSOC):** Coeficiente corrector que permite la aplicación de subsidios o reducciones conforme a políticas de equidad y solidaridad debidamente reglamentadas.

El uso del Salario Básico Unificado (SBU) constituye únicamente un mecanismo de estandarización y actualización del valor monetario de la tarifa, sin que implique una indexación automática del tributo ni una desvinculación del costo real del servicio, el cual es el único elemento determinante de la cuantía global de la tasa.

La liquidación final deberá ser objetiva, reproducible, verificable y proporcional al costo que cada sujeto pasivo genera o potencialmente genera al sistema, garantizando el cumplimiento del principio de equivalencia y recuperación de costos.

En ningún caso la recaudación total anual generada por la aplicación de la presente tasa podrá exceder el costo efectivo del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

La determinación de los factores técnicos previstos en el presente artículo deberá sustentarse en información proveniente de fuentes institucionales verificables, incluyendo el catastro municipal, registros administrativos y bases de datos operativas, debidamente integradas mediante procesos de validación, depuración y georreferenciación, que garanticen la correspondencia entre los datos utilizados y la realidad territorial del cantón.

Artículo innumerado (8).- Metodología operativa del modelo. - La determinación de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP) se sustentará en una metodología técnico-operativa estructurada en fases secuenciales, orientadas a garantizar la trazabilidad, reproducibilidad y transparencia del cálculo.

La metodología comprenderá, al menos, las siguientes fases:

1. **Conformación y depuración del padrón de sujetos pasivos**, a partir del catastro municipal y demás registros administrativos, aplicando obligatoriamente los siguientes criterios técnicos:

- a) Validación de documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 - b) Exclusión de predios no edificados que no generen residuos sólidos;
 - c) Exclusión de establecimientos inactivos o fuera de operación;
 - d) Eliminación de registros duplicados o inconsistentes;
 - e) Registro y mantenimiento de una bitácora de depuración que permita la trazabilidad de las inclusiones, exclusiones y modificaciones efectuadas en el padrón.
2. **Integración de bases de datos institucionales**, mediante la vinculación entre el catastro municipal y los registros de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, utilizando criterios de identificación por documento (cédula o RUC) y georreferenciación, con el fin de asegurar la correcta correspondencia entre predios, establecimientos y cuentas de servicio.
3. **Clasificación multifactorial de los sujetos pasivos**, que incluirá la asignación de:
- zona,
 - categoría,
 - nivel,
 - y condición social,

Con base en criterios técnicos objetivos, reglas de prelación entre fuentes de información y parámetros definidos en la normativa.

4. **Aplicación del modelo de cálculo**, mediante la fórmula establecida en la presente normativa, generando para cada sujeto pasivo una memoria de cálculo individual que garantice la verificabilidad, auditabilidad y transparencia del valor determinado.

La aplicación de esta metodología deberá observar los principios de equivalencia, proporcionalidad, capacidad contributiva, sostenibilidad financiera, eficiencia operativa y transparencia administrativa.

Para la aplicación de la metodología prevista en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal utilizará de manera obligatoria e integrada, al menos, las siguientes fuentes de información institucional:

- a) Catastro Municipal, como fuente primaria de identificación predial, avalúo, zonificación y características físicas del inmueble;

- b) Base de datos de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, respecto de cuentas activas, categoría tarifaria, estado del servicio, consumo y ubicación;
- c) Sistemas de información geográfica (SIG), geodatabases y procesos de georreferenciación, para la vinculación espacial entre predios, establecimientos y cuentas de servicio
- d) Información técnica de costos operativos y datos históricos de generación de residuos sólidos no peligrosos, necesarios para la determinación del costo del servicio y validación del modelo.

La integración de estas fuentes deberá realizarse mediante procesos de validación, depuración, interoperabilidad y análisis espacial que garanticen la correspondencia entre la información utilizada y la realidad territorial del cantón.

Artículo innumerado (9). - Método de cálculo. – La cuantía de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP) se determinará mediante la aplicación de un modelo paramétrico de carácter técnico que incorpora factores objetivos y verificables vinculados a la generación estimada de residuos, características del predio o establecimiento, condiciones socioeconómicas y costos operativos del sistema de gestión integral de desechos sólidos.

La cuantía individual de la tasa para cada sujeto pasivo se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{TRBGS-NP} = \text{SBU} \times \text{FRB} \times \text{FZ} \times \text{FCAT} \times \text{FN} \times \text{FSOC}$$

Donde:

- **SBU.** Salario Básico Unificado vigente en el Ecuador al momento de la determinación de la tasa.
- **FRB (Factor de referencia base).** Coeficiente técnico que relaciona el costo operativo anual del sistema de gestión integral de residuos sólidos con el universo de sujetos pasivos del servicio, conforme a la siguiente expresión:

$$\text{FRB} = \text{Costo Operativo Anual} / (\text{SBU} \times 12 \times \text{Universo de usuarios del sistema})$$

El valor del FRB deberá calcularse de manera que la recaudación efectiva del sistema no exceda el costo operativo anual del servicio, garantizando el cumplimiento del principio de equivalencia y recuperación de costos.

•**FZ (Factor de zona)**. Es el coeficiente de ajuste que refleja las condiciones diferenciales de prestación del servicio de recolección, considerando variables como densidad, frecuencia, intensidad operativa, complejidad de rutas y generación de residuos por sector, en coherencia con el modelo técnico de rutas y operación.

Se define como referencia base el valor:

- FZ = 1,000 → condición estándar del servicio en zona urbana y, 0,900 → condición estándar del servicio en zona rural.

A partir de este valor:

- El factor puede reducirse en zonas de menor cobertura o menor intensidad operativa
- O incrementarse de forma controlada en zonas con mayor exigencia operativa (alta generación, mayor frecuencia, zonas comerciales o críticas)
- El valor máximo del Factor por Zona (FZ) se establece en 2,000, aplicable exclusivamente a zonas que, conforme al análisis técnico de rutas, presenten:
 - Mayor frecuencia de recolección
 - Alta generación de residuos
 - Condiciones operativas complejas o intensivas
 - En ausencia de categorización territorial, se asignará el valor base.

•**FCAT (Factor de categoría)**. Corresponde a un coeficiente técnico que permite ajustar la valoración del servicio en función del tipo de generador de residuos, considerando las diferencias en volumen, frecuencia, características y complejidad operativa asociadas a cada categoría de uso del predio.

Este factor actúa como un multiplicador dentro del modelo, reflejando de manera proporcional el impacto que cada tipo de actividad genera sobre el sistema de recolección, transporte y disposición final, garantizando criterios de equidad y correspondencia con los costos reales del servicio. Se define como referencia base el valor:

- FCAT = 1,000 → condición estándar del servicio

Las categorías y sus respectivos factores se definen de la siguiente manera:

No.	Categoría	Descripción	FCAT
1	RESIDENCIAL	Vivienda y uso habitacional	1,000
2	COMERCIAL	Comercio y servicios	1,000
3	INDUSTRIAL	Industria y grandes generadores	5,000
4	INSTITUCIONAL	Instituciones (educación, salud, pública, etc.)	1,150
5	OTROS	Otros usos no clasificados	1,100

Los valores de los factores de categoría se expresan en coeficientes técnicos con base unitaria (1,000), cuya función es representar proporcionalmente el impacto relativo de cada tipo de generador de residuos dentro del sistema.

- **FN (Factor de nivel).** Coeficiente interno de estratificación aplicado dentro de cada categoría, cuyo objetivo es ajustar la tarifa en función de la capacidad contributiva y el potencial de generación de residuos, representados a través de variables como el avalúo del predio y/o el área construida.

Este factor permite diferenciar a los usuarios dentro de una misma categoría, estableciendo niveles progresivos que reflejan de manera proporcional la intensidad de uso del servicio, garantizando así criterios de equidad vertical en la determinación de la Tasa (**TRBGS-NP**).

La definición de niveles dentro de cada categoría y la asignación de sus factores asociados en el modelo TRB responden a un proceso de segmentación estadística del catastro predial. Este proceso clasifica los predios por categoría mediante el uso de variables representativas, como el avalúo y el área, aplicando distribuciones percentilares (percentiles) que permiten establecer una estratificación relativa consistente entre contribuyentes.

El modelo contempla escalas diferenciadas por categoría, aplicando rangos específicos de avalúo o área, según la naturaleza del uso del predio y se definen de acuerdo al siguiente cuadro para su aplicación:

No	Categoría	Nivel	Área m2 Desde	Área m2 Hasta	Avalúo Municipal Desde	Avalúo Municipal Hasta	F(Nivel)
1	COMERCIAL	1			\$ -	\$ 50.000,00	1,000
2	COMERCIAL	2			\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	2,000
3	COMERCIAL	3			\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	4,000
4	COMERCIAL	4			\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	8,000
5	COMERCIAL	5			\$ 300.000,01	\$ 500.000,00	16,000
6	COMERCIAL	6			\$ 500.000,01	\$1.000.000,00	32,000
7	COMERCIAL	7			\$1.000.000,01	en adelante	64,000
8	INDUSTRIAL	1			\$ -	\$ 100.000,00	1,000
9	INDUSTRIAL	2			\$ 100.000,01	\$ 300.000,00	2,000
10	INDUSTRIAL	3			\$ 300.000,01	\$ 700.000,00	4,000
11	INDUSTRIAL	4			\$ 700.000,01	\$1.500.000,00	8,000
12	INDUSTRIAL	5			\$1.500.000,01	en adelante	16,000
13	INSTITUCIONAL	1	-	800			1,000
14	INSTITUCIONAL	2	801	2.500			2,000
15	INSTITUCIONAL	3	2.501	8.000			4,000
16	INSTITUCIONAL	4	8.001	20.000			8,000
17	INSTITUCIONAL	5	20.001	en adelante			16,000
18	OTROS	1			\$ -	\$ 50.000,00	1,000
19	OTROS	2			\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	2,000
20	OTROS	3			\$ 100.000,01	\$ 300.000,00	4,000
21	OTROS	4			\$ 300.000,01	\$1.000.000,00	8,000
22	OTROS	5			\$1.000.000,01	en adelante	16,000
23	RESIDENCIAL	1			\$ -	\$ 20.000,00	0,4320
24	RESIDENCIAL	2			\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	0,5765
25	RESIDENCIAL	3			\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	0,952
26	RESIDENCIAL	4			\$ 100.000,01	\$ 150.000,00	1,2685
27	RESIDENCIAL	5			\$ 150.000,01	en adelante	1,5863

Tabla complementaria de Factor de Nivel (FN) para categoría comercial basada en superficie (m²):

No	Categoría	Nivel	Área m ² Desde	Área m ² Hasta	F(Nivel)
1	COMERCIAL	1	0	50	1,000
2	COMERCIAL	2	51	100	2,000
3	COMERCIAL	3	101	200	4,000
4	COMERCIAL	4	201	400	8,000
5	COMERCIAL	5	401	800	16,000
6	COMERCIAL	6	801	1.500	32,000
7	COMERCIAL	7	1.501	en adelante	64,000

- **FSOC (Factor social).** Coeficiente de ajuste destinado a proteger a grupos de atención prioritaria, aplicable a personas adultas mayores, personas con discapacidad u otros beneficiarios de exoneraciones o rebajas previstas en la normativa vigente.

Para su aplicación se considerará la siguiente tabla:

No	Clasificación	FSOC	Descripción
1	NORMAL		1 Sin beneficio
2	TERCERA EDAD	0.5	50% descuento
3	DISCAPACIDAD	0.5	50% descuento
4	AMBOS	0.5	50% descuento

La aplicación del factor social se realizará previa verificación de la condición del beneficiario conforme a la normativa vigente y los registros administrativos correspondientes.

La aplicación de la fórmula se realizará exclusivamente sobre la base de la información previamente depurada, integrada y clasificada conforme a la metodología operativa prevista en la presente normativa, garantizando la correspondencia entre los factores aplicados y las condiciones reales del sujeto pasivo.

Para efectos de interpretación y aplicación de los factores previstos en la presente normativa, los valores consignados en los cuadros técnicos se expresarán utilizando la coma como separador decimal, conforme a la práctica técnica adoptada en el Estudio Técnico de Costos.

Los factores expresados en forma decimal, tales como 1,000, 2,000 o similares, constituyen coeficientes numéricos equivalentes a uno (1), dos (2), etc.,

respectivamente, y deberán interpretarse como valores unitarios o multiplicadores dentro del modelo de cálculo.

La utilización de dicha notación responde a criterios de uniformidad técnica, trazabilidad metodológica y correspondencia con el Estudio Técnico de Costos, sin que ello altere su valor matemático.

En el caso del Factor de Nivel (FN), los valores deberán aplicarse estrictamente con la precisión decimal establecida en los cuadros respectivos, por cuanto derivan de procesos de segmentación estadística que requieren exactitud para garantizar la proporcionalidad, consistencia y equilibrio del modelo tarifario.

Artículo innumerado (10). - Determinación de la categoría del sujeto pasivo.
– Para efectos de la aplicación del factor de categoría previsto en el artículo anterior, la clasificación de los predios o establecimientos se realizará conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) **Clasificación proveniente de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”.**

Cuando el predio o establecimiento disponga de una categoría válida registrada en la base de datos de usuarios del servicio de agua potable administrado por “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, dicha clasificación será utilizada para efectos de la determinación de la tasa.

- b) **Clasificación catastral municipal.**

En caso de no existir categoría definida en los registros de “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, la Administración Tributaria Municipal utilizará la clasificación del predio o uso del suelo registrada en el catastro municipal, aplicando reglas de correspondencia y prioridad entre categorías.

- c) **Clasificación por defecto.**

Cuando no exista coincidencia entre las bases de datos institucionales o no sea posible determinar la categoría del predio o establecimiento, se aplicará la clasificación por defecto prevista en el modelo técnico, de manera que los predios serán clasificados provisionalmente como residenciales y los establecimientos como comerciales, sin perjuicio de la posterior verificación administrativa.

Artículo innumerado (11). – Determinación de la zona. – Para efectos de la aplicación del factor de zona (FZ), la clasificación territorial de los predios o establecimientos se realizará conforme al siguiente orden de prelación:

- a) Zonificación definida en el catastro municipal, la cual constituirá la fuente primaria de asignación;

b) En ausencia de información en el catastro municipal, se utilizará la clasificación urbano-rural contenida en la base de datos de la Empresa Pública Municipal “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”;

c) A falta de ambas fuentes, el predio o establecimiento será clasificado por defecto como urbano.

La Administración Tributaria Municipal podrá establecer niveles adicionales de segmentación territorial, tales como macrozonas o microzonas (macrozonificación o micro-zonificación), mediante resolución motivada, con base en criterios técnicos de densidad poblacional, frecuencia del servicio y condiciones operativas.

Artículo innumerado (12). - Determinación de niveles dentro de cada categoría. – Dentro de cada categoría, el Factor de Nivel (FN) se aplicará conforme a los niveles, rangos y coeficientes previstos en el artículo innumerado (9) de la presente sección.

La determinación de dichos niveles responde a un proceso de segmentación estadística del universo de sujetos pasivos, sustentado en variables objetivas y verificables provenientes de fuentes institucionales, tales como el avalúo catastral y, cuando corresponda, el área construida o área operativa.

Los rangos se estructuran sobre distribuciones percentilares de la información catastral vigente, garantizando la conformación de grupos homogéneos en función del valor, uso e intensidad de generación de residuos.

La variable de segmentación será seleccionada conforme a su capacidad explicativa respecto al potencial de generación de residuos en cada categoría, de acuerdo con el Estudio Técnico de Costos.

El Factor de Nivel (FN) se aplicará bajo una lógica progresiva, orientada a reflejar la capacidad contributiva y el nivel de utilización del servicio, en observancia de los principios de equivalencia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

En la categoría residencial, los factores podrán ser inferiores a la unidad con el fin de garantizar estabilidad tarifaria y equidad. En las demás categorías, la progresión podrá ser escalonada o exponencial, cuando exista justificación técnica en función de la intensidad operativa del servicio.

Para la categoría comercial, la Administración Tributaria Municipal podrá aplicar, de manera preferente o alternativa, la segmentación basada en superficie (m²) cuando esta variable represente de forma más adecuada el potencial de generación de residuos y la intensidad de uso del servicio.

Esta metodología será aplicable especialmente en locales comerciales independientes, centros comerciales, galerías, mercados o unidades económicas con subdivisión funcional del inmueble, así como en aquellos casos en los que el avalúo catastral no refleje adecuadamente la magnitud operativa del establecimiento.

En estos casos, el Factor de Nivel (FN) se determinará conforme a la tabla de segmentación por superficie prevista en el artículo innumerado (9), garantizando que los parámetros utilizados mantengan una relación razonable y proporcional con la generación estimada de residuos, la realidad económica del sujeto pasivo y el costo del servicio público, en observancia de los principios de equivalencia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

La selección de la variable de segmentación deberá sustentarse en criterios técnicos debidamente motivados y verificables.

Los niveles, rangos y coeficientes deberán mantener coherencia, continuidad y proporcionalidad, evitando distorsiones en la estructura tarifaria.

La Administración Tributaria Municipal podrá actualizar estos parámetros mediante informe técnico motivado, sustentado en información estadística y en el Estudio Técnico de Costos.

En ningún caso la determinación de los niveles podrá generar cargas arbitrarias o desproporcionadas, debiendo garantizarse una relación razonable entre la realidad económica del sujeto pasivo y el costo del servicio.

Artículo innumerado (13). - Actualización de parámetros técnicos. – La Dirección de Higiene y Salubridad, o quien haga sus veces, elaborará el Estudio Técnico de Costos del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en el cual se determinarán los costos asociados a las actividades de recolección, transporte, barrido, tratamiento y disposición final.

El Costo Operativo Anual del sistema (COA) comprenderá, al menos, los siguientes componentes:

- a) Recolección domiciliaria de residuos;
- b) Barrido y limpieza de calles y espacios públicos;
- c) Transporte de residuos sólidos;
- d) Operación y mantenimiento del relleno sanitario;
- e) Tratamiento y disposición final de residuos;
- f) Gestión administrativa del sistema;
- g) Mantenimiento, renovación y depreciación de equipos, maquinaria e infraestructura;
- h) Programas de reciclaje, educación ambiental y economía circular;
- i) Costos de control y monitoreo ambiental; y,
- j) Costos de fiscalización, seguimiento y control del servicio.

Con base en dicho estudio, los valores específicos de los factores técnicos, categorías, niveles y rangos utilizados para la aplicación de la fórmula de cálculo de la tasa serán establecidos y actualizados mediante resolución motivada de la máxima autoridad financiera del GADMC-Manta.

La aplicación de los factores técnicos y parámetros de cálculo deberá garantizar que la recaudación efectiva por concepto de la tasa no exceda el Costo Operativo Anual del sistema determinado en el Estudio Técnico de Costos del servicio.

El Estudio Técnico de Costos podrá ser actualizado cuando las condiciones operativas, económicas, financieras o técnicas del servicio así lo requieran, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de equivalencia, sostenibilidad financiera y recuperación de costos del servicio público.

Cuando las variaciones correspondan únicamente a parámetros operativos del servicio o a la actualización de factores técnicos de distribución, tales como frecuencia de recolección, zonificación del servicio, clasificación de usuarios o actualización del padrón de contribuyentes, y no impliquen modificación del Costo Operativo Anual del sistema, la actualización podrá realizarse mediante informe técnico de la Dirección de Higiene y Salubridad, o quien haga sus veces, y resolución motivada de la máxima autoridad financiera del GADMC-Manta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Municipal realizará una revisión técnica del estudio al menos cada dos (2) años, con el fin de verificar la vigencia de sus parámetros y determinar la necesidad de su actualización.

Cuando la actualización implique modificación de la metodología de cálculo, de la estructura de los factores, o de los criterios generales de clasificación de los usuarios previstos en la presente normativa, dicha modificación deberá ser aprobada por el Concejo Cantonal mediante la correspondiente reforma de la ordenanza, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando, como resultado de la actualización del padrón de contribuyentes, de la incorporación de nuevos sujetos pasivos o de la depuración de registros existentes, se proyecte una recaudación superior al Costo Operativo Anual del sistema, la Dirección de Gestión Financiera deberá ajustar los factores técnicos de distribución, en particular el Factor de Recolección Base (FRB), con el objeto de mantener el equilibrio entre la recaudación efectiva y el costo efectivo del servicio.

Las resoluciones administrativas que se emitan para la actualización de valores específicos de los factores técnicos deberán limitarse a la aplicación de la metodología establecida en la presente normativa y observar el límite de recaudación previsto en el presente artículo.

Artículo innumerado (14). - Del pago y exigibilidad. - La Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP) se determinará y emitirá de manera mensual, en función de la aplicación del modelo de cálculo previsto en la presente normativa.

Cuando la recaudación se realice a través de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta "EP-AGUAS DE MANTA EPAM", la tasa se incorporará al documento de cobro

mensual del servicio de agua potable. En estos casos, la exigibilidad y plazo para el pago de la tasa serán los mismos establecidos para el pago de la factura mensual del servicio de agua potable. La falta de pago dentro del plazo señalado generará los intereses de mora previstos en el Código Tributario, los cuales serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, conforme a los mecanismos de recaudación establecidos.

Cuando la recaudación sea realizada directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, la tasa se emitirá de manera mensual y su exigibilidad y plazo de pago serán equivalentes a los establecidos para el pago de la factura mensual del servicio de agua potable, contados a partir de la fecha de emisión o notificación del documento de cobro correspondiente.

La falta de pago dentro del plazo señalado generará los intereses de mora previstos en el Código Tributario.

Artículo innumerado (15). - Prohibición de doble tributación. - Cuando el propietario o poseedor del predio sea, a su vez, el titular, operador o responsable de la actividad económica desarrollada en dicho inmueble, se aplicará exclusivamente la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos No Peligrosos (TRBGS-NP) como sujeto pasivo por actividad económica.

En estos casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta no podrá liquidar ni exigir la tasa de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos más de una vez por el mismo inmueble, cuando el propietario o poseedor sea el mismo sujeto que desarrolla la actividad económica en dicho predio.

Cuando en un mismo predio funcionen varios establecimientos económicos independientes, cada uno constituirá una unidad de actividad económica distinta para efectos de la determinación de la tasa, siempre que cuenten con Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF TURISTICA – NO TURISTICA) o el documento municipal habilitante que corresponda para el funcionamiento del establecimiento físico y generen residuos de manera diferenciada.

En ningún caso podrá generarse simultáneamente una obligación tributaria por unidad predial y por actividad económica cuando ambas correspondan al mismo inmueble y al mismo sujeto pasivo, sin perjuicio de los casos en que existan unidades económicas diferenciadas debidamente individualizadas.

Artículo innumerado (16). - Verificación de la actividad. - La existencia, vigencia y titularidad de la actividad económica se acreditará mediante la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF TURISTICA – NO TURISTICA) o el documento municipal habilitante que corresponda para el funcionamiento del establecimiento físico. La obligación por tasa predial de desechos sólidos se reactivará automáticamente a cargo del propietario o poseedor del inmueble cuando la LUAF sea revocada, caduque o cuando la administración tributaria municipal verifique el cese definitivo de la actividad.

Artículo innumerado (17).- Determinación, liquidación y emisión.- La Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos será determinada y liquidada de forma mensual, conforme a los parámetros técnicos establecidos en la presente normativa y a la aplicación del modelo de cálculo correspondiente.

La emisión del documento de cobro se realizará mensualmente, ya sea a través de los mecanismos de facturación de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM” o mediante los instrumentos de cobro que emita directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Para cada sujeto pasivo, la Administración Tributaria Municipal deberá generar una memoria de cálculo individual, en la que consten los factores aplicados, las variables consideradas y el procedimiento utilizado para la determinación del valor de la tasa, garantizando su trazabilidad, verificabilidad y auditabilidad.

Artículo innumerado (18). - Criterios de determinación del tributo. - Para efectos de la determinación, liquidación y recaudación de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP), se establecen las siguientes unidades de determinación tributaria:

a) Unidad predial (Predios urbanos y rurales).

Corresponde al inmueble registrado en el catastro municipal. En estos casos la tasa se determinará respecto del predio y su recaudación se realizará preferentemente a través de la “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, cuando exista cuenta activa del servicio de agua potable vinculada al inmueble.

b) Unidad por actividad económica.

Corresponde al establecimiento físico ubicado dentro del cantón Manta en el cual se desarrolla una actividad económica y que, por tal condición, se beneficia de la disponibilidad del servicio regulado mediante la presente tasa.

No se configurará esta unidad cuando la actividad económica carezca de establecimiento físico dentro del cantón.

La unidad por actividad económica se determinará con base en la actividad registrada en los catastros o bases de datos institucionales. Su recaudación podrá efectuarse a través de “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, cuando exista vinculación con una cuenta activa de servicios, o directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, conforme a los mecanismos establecidos en la presente normativa.

c) Unidad residual o institucional.

Comprende aquellas entidades, establecimientos o unidades operativas que, por su naturaleza jurídica o características funcionales, no puedan ser vinculadas a una unidad predial o a una actividad económica específica. En estos casos la determinación y recaudación será realizada directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

En ningún caso podrá determinarse más de una obligación por el mismo inmueble y por el mismo período fiscal cuando el sujeto pasivo predial coincida con el titular de la actividad económica desarrollada en dicho predio, aplicándose la regla de exclusión prevista en la presente normativa

Artículo innumerado (19). - Determinación presuntiva.- En los casos en que la determinación directa del tributo resulte imposible por falta de información esencial, inexistencia de datos verificables o ausencia de documentación suficiente, la Administración Tributaria Municipal podrá aplicar los mecanismos de determinación presuntiva previstos en el artículo 92 del Código Tributario, utilizando para el efecto parámetros técnicos, indicios, coeficientes o estimaciones fundadas en información objetiva y verificable.

La aplicación de la determinación presuntiva deberá sustentarse en criterios técnicos debidamente motivados, garantizando en todo momento que los parámetros utilizados mantengan una relación razonable y proporcional tanto con la realidad económica del sujeto pasivo como con el costo efectivo del servicio público prestado, en observancia de los principios de equivalencia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

En todos los casos, la determinación presuntiva será debidamente motivada, documentada y notificada al contribuyente, garantizando el ejercicio del derecho a la defensa y a la impugnación conforme a la normativa tributaria vigente

Artículo innumerado (20). - Recaudación. - La (TRBGS-NP) será recaudada:

a) A través de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta "EP-AGUAS DE MANTA EPAM", la cual actuará como agente recaudador designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en los términos establecidos en el convenio interinstitucional correspondiente, cuando exista una cuenta activa del servicio de agua potable vinculada al predio o a la actividad económica correspondiente.

En estos casos, el valor de la tasa se incorporará en el documento mensual de cobro del servicio de agua potable. La empresa pública realizará la gestión de cobro respectiva conforme a lo previsto en el Código Tributario y la normativa aplicable.

En todos los casos en que la recaudación se realice a través de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, el valor correspondiente a la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP) deberá constar de forma expresa, individualizada y diferenciada dentro del documento de cobro, separada de los valores correspondientes al consumo de agua potable y demás servicios prestados por la empresa pública, garantizando su identificación clara, transparencia en la recaudación y la adecuada comprensión por parte del usuario de la naturaleza tributaria del cobro.

b) Directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, cuando no exista vinculación con una cuenta activa de “EP-AGUAS DE MANTA EPAM” o cuando por razones técnicas no sea posible utilizar dicho mecanismo.

La Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM” deberá realizar la conciliación de valores y transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta los montos recaudados dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la recaudación, a la cuenta institucional que se determine para el efecto, conforme al procedimiento establecido en el convenio interinstitucional correspondiente.

Cuando la recaudación se realice directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, este efectuará la emisión y cobro del tributo mediante títulos de crédito u otros instrumentos habilitados por la normativa tributaria vigente.

Artículo innumerado (21). – Transferencia de cartera vencida. - Cuando la recaudación de la tasa se realice a través de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, dicha entidad deberá remitir periódicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta el detalle de las obligaciones vencidas y no recaudadas.

Con base en dicha información, la Dirección de Gestión Financiera del GADMC-Manta procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes, a fin de que el Tesorero Municipal ejerza la jurisdicción coactiva, conforme al Código Tributario.

Artículo innumerado (22). - Modalidades de pago y facilidades. - Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria derivada de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP), se establecen modalidades de pago, incentivos por pronto cumplimiento y facilidades administrativas, orientadas a promover la cultura tributaria y garantizar la suficiencia recaudatoria del servicio.

Las modalidades serán las siguientes:

a) Pago mensual.

Cuando la tasa sea recaudada a través de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, su pago se efectuará de manera mensual conjuntamente con el documento de cobro del servicio de agua potable, conforme al calendario de vencimientos establecido para dicho servicio.

b) Pago directo al GADMC-Manta.

Cuando la tasa sea determinada y recaudada directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el pago deberá realizarse dentro del plazo establecido en el título de crédito o documento de cobro correspondiente.

c) Facilidades de pago.

La Dirección de Gestión Financiera podrá conceder facilidades de pago conforme a lo previsto en el Código Tributario y la normativa municipal vigente, cuando existan obligaciones pendientes derivadas de la presente tasa.

d) Medios electrónicos de pago.

La administración municipal podrá implementar mecanismos electrónicos para la gestión, consulta y pago de la tasa, garantizando seguridad, trazabilidad y registro administrativo de las operaciones.

Artículo innumerado (23). - Incentivos ambientales. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta establece incentivos ambientales aplicables a la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, consistentes en reducciones de hasta el veinte por ciento (20%) del valor mensual de la tasa, para aquellos establecimientos o usuarios que implementen programas de reducción, reciclaje o separación en la fuente de residuos sólidos.

Los incentivos previstos en el presente artículo se aplicarán mediante un coeficiente ambiental (CA), el cual actuará como un factor corrector externo aplicado sobre el valor final de la tasa determinada conforme a la fórmula establecida en la presente normativa, sin alterar la estructura de cálculo del modelo.

En consecuencia, el valor final a pagar se determinará conforme a la siguiente expresión:

$$TRBGS-NP_{final} = TRBGS-NP \times (1 - CA)$$

Donde el coeficiente ambiental (CA) tendrá un valor entre cero (0) y veinte por ciento (0,20), en función del nivel de cumplimiento de las prácticas ambientales acreditadas.

La aplicación del incentivo procederá cuando el sujeto pasivo acredite, de manera verificable, la implementación de las siguientes prácticas:

- a) Entregue residuos separados en origen;
- b) Mantenga programas formales de reciclaje;
- c) Mantenga convenios con asociaciones de recicladores; o,
- d) Implementación de prácticas de reducción, reutilización o economía circular que impliquen la disminución verificable de la cantidad de residuos entregados al sistema municipal, debidamente acreditadas mediante registros documentales, reportes operativos, certificaciones o inspecciones técnicas realizadas por la autoridad competente.

La Dirección de Higiene y Salubridad, o la dependencia que haga sus veces, será responsable de:

1. Establecer los criterios técnicos, indicadores de cumplimiento y mecanismos de verificación;
2. Determinar el porcentaje específico del coeficiente ambiental (CA) aplicable;
3. Emitir el informe técnico habilitante para la concesión, mantenimiento o revocatoria del incentivo.

El coeficiente ambiental tendrá carácter individual, temporal y revisable periódicamente, y podrá ser suspendido o revocado en caso de incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta expedirá el reglamento para la aplicación, verificación y control de estos incentivos.

El incentivo previsto en el presente artículo no será aplicable a los sujetos pasivos clasificados dentro de la categoría industrial, en atención a la naturaleza, volumen, características y régimen diferenciado de manejo de los residuos generados por este tipo de actividades.

Artículo innumerado (24). - Destino. - Los recursos recaudados por concepto de la (TRBGS-NP) se destinarán exclusivamente al financiamiento, operación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos del cantón Manta

Artículo innumerado (25). - De la medición de eficiencia. - La Dirección de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, o quien haga sus veces, como dependencia responsable de la operación del sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, implementará mecanismos permanentes de evaluación de eficiencia y de satisfacción de los usuarios del servicio.

Estos mecanismos permitirán evaluar la calidad, eficiencia y cumplimiento de los objetivos del servicio, promoviendo la mejora continua y la adaptación de la prestación del servicio a las necesidades de la ciudadanía.”

Artículo 4. – Elimínense del artículo innumerado sexto, referido a la *Exigibilidad y forma de pago*, los términos contenidos en la primera fila del cuadro que establece la forma de satisfacer la obligación, específicamente las expresiones: “Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos (literal a)” y “Será exigible mensualmente, se pagará conjuntamente con la planilla emitida por el consumo de energía eléctrica”.

Artículo 5. – Sustitúyase el artículo innumerado séptimo, por el siguiente:

Artículo innumerado séptimo. - Rebaja especial a las personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP), siempre que el valor mensual de la tasa no exceda el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general

Artículo 6. – Sustitúyase el artículo innumerado octavo por el siguiente:

Artículo innumerado octavo. - Rebaja especial a las personas adultas mayores.

- Las personas adultas mayores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP), siempre que el valor mensual de la tasa no exceda el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 7. – Sustitúyase el artículo innumerado duodécimo, por el siguiente:

Artículo innumerado duodécimo. - Entidades que ejercen una competencia municipal.

– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, sus empresas públicas y demás dependencias adscritas estarán exentos del pago de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP).

En caso de que cualquiera de estas entidades genere desechos infecciosos o biopeligrosos, deberá cubrir los costos correspondientes a su manejo, tratamiento y disposición final, conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Ejercicio de jurisdicción coactiva. - El GADMC-Manta ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de las obligaciones tributarias pendientes a su favor, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro contra los sujetos pasivos de Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos No Peligrosos (TRBGS-NP). La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, al Código Tributario y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA. – Exoneraciones y exenciones legales. - La tasa (TRBGS-NP) está sujeta a las exoneraciones y exenciones legales previstas en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás que se establezcan para el efecto, en la normativa vigente.

TERCERA. – Intercambio de información institucional y protección de datos. - Para la ejecución de los procesos de recaudación previstos en la presente normativa, las entidades y empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta intercambiarán la información necesaria, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

CUARTA. – Ejecución e implementación institucional. - Encárguese de la ejecución e implementación de la presente normativa a las Direcciones Municipales de: Gestión Financiera, Dirección de Higiene y Salubridad, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, las cuales implementarán los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos necesarios para asegurar la correcta determinación, recaudación, administración y control de los recursos provenientes de la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos No Peligrosos (TRBGS-NP).

QUINTA. – Facultades de verificación y control. – La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Dirección de Higiene y Salubridad, la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM” y las demás dependencias municipales que resulten competentes, podrán realizar verificaciones técnicas, inspecciones y cruces de información catastral, comercial, registral, administrativa o tecnológica, con el fin de comprobar la correcta clasificación de los sujetos pasivos y la adecuada determinación, liquidación y aplicación de la Tasa por la

prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP).

Las entidades y dependencias señaladas deberán facilitar el intercambio de información institucional necesario para el cumplimiento de estas funciones, observando los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

SEXTA. – Responsabilidad institucional y social en la gestión de residuos de la TRBGS-NP. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, sus empresas públicas, entidades adscritas y dependencias administrativas implementarán de manera progresiva programas internos de reducción, reciclaje, reutilización y separación en la fuente de residuos sólidos no peligrosos, orientados a optimizar la gestión institucional, disminuir la carga operativa del sistema y fortalecer la cultura ambiental.

De manera complementaria, el GADMC MANTA, a través de la Dirección de Higiene y Salubridad o quien haga sus veces, desarrollará procesos de socialización y educación ambiental dirigidos a instituciones educativas del cantón. Aquellas que implementen prácticas verificables de gestión adecuada de residuos podrán acceder a los incentivos ambientales previstos en la presente normativa, conforme al artículo innumerado (23) y al reglamento correspondiente.

La Dirección de Higiene y Salubridad o quien haga sus veces establecerá los lineamientos técnicos, mecanismos de verificación y criterios de evaluación aplicables.

SEPTIMA. - Difusión institucional de la normativa. - La Dirección de Comunicación o la dependencia que haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta difundirá el contenido de la presente normativa, con el fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento por parte de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Regularización excepcional del ejercicio fiscal.- Excepcionalmente, respecto del ejercicio fiscal en curso, y como consecuencia de la terminación del mecanismo de recaudación a través de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta procederá a la determinación y recaudación de los valores correspondientes a los períodos no determinados ni recaudados a partir del mes de abril del mismo ejercicio fiscal.

Para tal efecto, la Dirección de Gestión Financiera podrá efectuar la determinación del tributo correspondiente a dichos períodos, conforme al modelo de determinación vigente, emitiendo los títulos de crédito respectivos, únicamente respecto de los valores que no hubieren sido previamente determinados ni pagados, garantizando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y no duplicidad del cobro.

La presente disposición no implicará la modificación de valores previamente determinados o recaudados, ni la generación de obligaciones distintas a las correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

La Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM”, en el ámbito de sus competencias y conforme a los instrumentos de coordinación institucional vigentes, podrá realizar la recaudación de la tasa a través del sistema de facturación del servicio de agua potable y alcantarillado, debiendo transferir los valores recaudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta conforme a los procedimientos financieros establecidos.

La administración tributaria municipal implementará los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación de la presente disposición, garantizando la debida identificación de los períodos previamente determinados o recaudados y evitando la duplicidad en la determinación del tributo.

SEGUNDA. – Suscripción de convenio interinstitucional para la recaudación.

- En un término no mayor a **treinta (30) días** contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM” suscribirán el **convenio interinstitucional para la recaudación de la (TRBGS-NP)**.

TERCERA. – Adecuación e implementación de sistemas informáticos.- En el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la aprobación de la presente reforma por el Concejo Municipal, la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta “EP-AGUAS DE MANTA EPAM EP”, deberá realizar las adecuaciones, programación, parametrización e implementación de los sistemas informáticos necesarios para la correcta aplicación de la nueva fórmula de determinación de la Tasa por la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos (TRBGS-NP).

Para el efecto, ambas entidades deberán articular los procesos técnicos, operativos y de intercambio de información que permitan la correcta determinación, facturación y recaudación de la tasa, conforme a los parámetros establecidos en la presente normativa, garantizando que el valor correspondiente a la tasa sea identificado de manera expresa, individualizada y diferenciada dentro de los documentos de cobro emitidos a los usuarios.

CUARTA. - Campaña de difusión ciudadana. -La Dirección de Comunicación, o quien haga sus veces, ejecutará una campaña de difusión masiva en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la sanción de la presente reforma, utilizando todos los medios comunicacionales disponibles, con el objetivo de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa por la

prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos No Peligrosos (TRBGS-NP).

QUINTA. – Elaboración de reglamento para incentivos ambientales y lineamientos técnicos. - En el término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Higiene y Salubridad, o quien haga sus veces, elaborará el reglamento para la aplicación de los incentivos ambientales, el cual incluirá los lineamientos técnicos para la implementación de la disposición general sexta. Dicho reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, mecanismos de verificación y criterios técnicos para la concesión, control y mantenimiento de las reducciones en la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP), para aprobación de la máxima autoridad administrativa municipal.

Las entidades previstas en la disposición general sexta deberán iniciar la implementación progresiva de los programas institucionales de gestión de residuos conforme a lo establecido en el reglamento emitido para el efecto.

SEXTA. - Revisión y propuestas de actualización. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente normativa, la metodología de cálculo y los parámetros aplicables a la Tasa por la prestación del servicio público de recolección de basura, aseo público y gestión integral de desechos sólidos no peligrosos (TRBGS-NP) serán objeto de seguimiento y evaluación permanente por parte de la Dirección de Higiene y Salubridad y la Dirección de Gestión Financiera.

Con base en los resultados del Estudio Técnico de Costos y en la evolución operativa del sistema de gestión de residuos sólidos, dichas dependencias podrán proponer al Concejo Cantonal las reformas normativas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de equivalencia, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese la disposición 6.2 contenida en la Disposición General Sexta del Libro III – Área Tributaria del Código Legal Municipal del Cantón Manta, incorporada mediante el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 1689 de 23 de julio de 2024.

SEGUNDA. - Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la ciudad de Manta en Sesión Ordinaria celebrada a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que la **REFORMA AL PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL** publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1689 del Martes 23 de julio de 2024, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de abril del 2026 y en la sesión ordinaria realizada el 14 de mayo del 2026, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de mayo del 2026

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la REFORMA AL PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL** publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1689 del Martes 23 de julio de 2024; y **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad a la Ley.

Manta, 15 de mayo del 2026

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó la **REFORMA AL PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL** publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1689 del Martes 23 de julio de 2024; conforme a lo establecido en la Ley, la Mag. Marciana Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**

Manta, 15 de mayo del 2026

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL